

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA ESPECIALIZADA

CUENTA PÚBLICA 2022

INFORME DE RESULTADOS DE AUDITORÍA PARA CONFRONTA

SUJETO DE FISCALIZACIÓN: ALCALDÍA TLALPAN	CLAVE DE LA AUDITORÍA: ASCM/215/22
TIPO DE AUDITORÍA: DE OBRA PÚBLICA	RUBRO O FUNCIÓN DE GASTO (O SU EQUIVALENTE): CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"

RESULTADOS

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, inspección e indagación, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y con ello proporcionar elementos de juicio con evidencia suficiente y adecuada para emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

El resultado y las áreas de oportunidad derivadas del estudio y evaluación del control interno del sujeto de fiscalización se encuentran en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta de la auditoría con clave ASCM/107/22 practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Dicho estudio se realizó de acuerdo con los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo de la documentación e

información presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño e implementación, identificar posibles áreas de oportunidad y con ello determine las acciones de mejora que deberá realizar para su fortalecimiento.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del Control Interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), así como con los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto de la eficacia operativa se presentaron observaciones que repercutieron en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión en función de los resultados que se describen a continuación.

Revisión Normativa

Licitación de la Obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que la convocatoria de las licitaciones, se haya elaborado y publicado con los términos, plazos y requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2022. Al respecto se detectó lo siguiente:

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía Tlalpan elaboró la Convocatoria 003-2022 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 911 del 8 de agosto de 2022, referente a la licitación núm. 30001134-016-22 relativa a los "Trabajos de construcción y rehabilitación de un inmueble educativo ubicado en el Pueblo de San Miguel Xicalco de la Alcaldía Tlalpan", omitiendo agregar lo siguiente:

- El título “Administración Pública del Distrito Federal.”
- Y “el caso de declaratoria de concurso desierto de conformidad con los artículos 43 de la Ley de Obras Públicas y 44 de su Reglamento”.

Observación 1

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan elaboró la convocatoria de la licitación sin apegarse a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento, y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2022.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 28, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y lo dispuesto en la Sección 5 “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida y adjudicación directa”, Base 5.2., numeral 5.2.1., inciso f), números 1. y 7., de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

El artículo 28, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras públicas, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal deberán contener:

”I. Como título, Administración Pública del Distrito Federal [...]

El artículo 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las convocatorias para licitación pública que publiquen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, deben, además de lo dispuesto en la ley, cumplir con lo establecido en los modelos de convocatoria que al efecto se establezcan en las Políticas.”

La Sección 5 “Bases para la elaboración de modelos para convocatorias de licitación pública nacional y formas para invitación restringida y adjudicación directa”, Base 5.2., numeral 5.2.1.,

inciso f), números 1. y 7., de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, dispone:

"5.2. Licitación Pública Nacional:

"5.2.1. Para elaborar este modelo de convocatoria, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley, deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos: [...]

"f) La convocatoria para el caso de licitación pública nacional, debe contener cuando menos, los datos siguientes:

"1.- El Título de Administración Pública [...]

"7.- [...] así como el caso de declaratoria de concurso desierto de conformidad con los artículos 43 de la Ley y 44 del Reglamento..."

Cabe señalar que el artículo Décimo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México" publicado en el *Diario Oficial de Federación* núm. 21 del 29 de enero de 2016 menciona:

"A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México."

Ejecución de la Obra

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se revisó que la hoja de seguimiento de las estimaciones haya cumplido lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan elaboró las “Hojas de Control de Estimaciones” (hojas de seguimiento) de las estimaciones de obra núms. 1 (uno), 02 (dos), 03 (tres), 04 (cuatro), 05 (cinco), y 06 (seis) Finiquito del contrato de obra pública núm. 02 CD 14 2O P.E. 0027 1 22, relativo a “Trabajos de construcción y rehabilitación de un inmueble educativo ubicado en el pueblo San Miguel Xicalco de la Alcaldía Tlalpan”, sin registrar los tiempos entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones.

Lo anterior aun y cuando en la “Hoja de Control de Estimaciones” (hoja de seguimiento) de la estimación de obra núm. 1 (uno), se registraron las fechas relativas a la recepción y entrega por parte de la supervisión externa, no se registra el resto de las fechas que corresponden a los pasos entre la presentación y cobro de dicha estimación. Referente a las “Hojas de Control de Estimaciones” de las estimaciones de obra núms. 02 (Dos), 03 (Tres), 04 (Cuatro), 05 (Cinco), y 06 (Seis) Finiquito no registró las respectivas fechas (tiempos) entre dichos pasos.

Observación 1

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan elaboró las hojas de seguimiento (“Hoja de Control de Estimaciones”), sin registrar los tiempos entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio 2022.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 59, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio 2022, el cual establece:

“Para efectos de control entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones, deberá elaborarse una hoja de seguimiento con tiempos, responsables y firmas, con tres copias de la misma las que se entregarán al contratista, al supervisor de los trabajos y al residente de obra de la Administración Pública.”

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se revisó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases

y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, en el contrato de obra pública núm. 02 CD 14 2O P.E. 0027 1 22, relativo a "Trabajos de construcción y rehabilitación de un inmueble educativo ubicado en el pueblo San Miguel Xicalco de la Alcaldía Tlalpan", llevó la bitácora de obra sin apegarse a los términos establecidos en la normatividad aplicable, debido a que se omitió lo siguiente:

- Inscribir en la primera página los teléfonos de las partes involucradas.
- Inscribir todas las firmas de las personas que firman el contrato, toda vez que el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, firmó el contrato sin firmar la bitácora.
- Registrar la entrega de las estimaciones núms. 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), y 6 (seis) finiquito, al residente de obra.
- Registrar la autorización de las estimaciones núms. 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), y 6 (seis) finiquito.
- Especificar la forma de entrega de la bitácora por parte de la supervisión a la persona servidora pública responsable de su guarda y el modo de hacer la constancia de dicha entrega.

Observación 1

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan llevó la bitácora de la obra sin apegarse a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2022.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 57, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y lo dispuesto en la Sección 7 "Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento", Bases 7.2., incisos b) y c), y 7.4., inciso c) y e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en 2022.

El artículo 57, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece:

"II. Las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la residencia de obra de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, previa revisión por las partes y aprobación de la residencia de supervisión, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones..."

La Sección 7 "Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento", Bases 7.2., incisos b) y c), y 7.4., incisos c) y e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, dispone:

"7.2. Criterios de utilización: [...]

"b) En la primera página se inscribirán las generalidades de las partes involucradas con los nombres de los representantes, direcciones y teléfonos [...]

"c) También se inscribirán las firmas de las personas que firman el contrato, con el objeto de vincular la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora [...]

"7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como [...]

"c) Cuestiones administrativas, como fecha de entrega de estimaciones [...]

"e) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guarda; así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega."

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se revisó que se contara con las responsivas del Director Responsable de Obra, del Corresponsable en Seguridad Estructural, y del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico,

para la ejecución de los trabajos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio 2022. Al respecto se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, en el contrato de obra pública núm. 02 CD 14 2O P.E. 0027 1 22, relativo a "Trabajos de construcción y rehabilitación de un inmueble educativo ubicado en el pueblo San Miguel Xicalco de la Alcaldía Tlalpan", omitió contar con las responsivas del Director Responsable de Obra; del Corresponsable en Seguridad Estructural; y del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, para la edificación de 6 aulas y demoliciones correspondientes al concepto con clave 2 "Demoliciones por medios manuales, de mampostería, elementos de concreto simple o reforzado, muros de tabique o de block..."

Lo anterior debido a que los trabajos del contrato referido, se ejecutaron en la escuela primaria Luis de la Brena, que se ubica dentro del Área de Conservación Patrimonial San Miguel Xicalco; de acuerdo con el numeral IV "Ordenamiento Territorial", subnumeral 4.2, "Delimitación de Áreas de Actuación", apartado "Áreas de Conservación Patrimonial", inciso 8) del "Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal" publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 904, tomo II, el 13 de agosto del 2010, el cual establece:

"4.2 Delimitación de Áreas de Actuación [...]

"Áreas de Conservación Patrimonial

"Son las áreas que tienen un valor histórico, arqueológico, artístico ó cultural, así como las que, sin estar formalmente clasificadas como tales, presentan unidad formal y otras propiedades que requieren atención especial para mantener y potenciar sus valores. En la zona urbana y Poblados de Tlalpan se localizan doce Áreas de Conservación Patrimonial: [...]

"8) San Miguel Xicalco..."

En la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/6 del 20 de octubre de 2023; ésta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización la aclaración correspondiente, sin embargo, a la fecha de elaboración del presente informe no ha emitido respuesta.

Observación 1

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan omitió contar con las responsivas del Director Responsable de Obra; del Corresponsable en Seguridad Estructural; y del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, para la ejecución de demoliciones y edificación en un Área de Conservación Patrimonial de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio 2022.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 12, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en relación con los artículos 36, décimo párrafo, fracciones I, inciso b) y II, inciso b) y 238 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigentes en 2022.

El artículo 12, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal señala lo siguiente:

"Dentro del Distrito Federal, no será necesario que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad responsable, obtenga licencia de construcción, sin embargo, deben cumplirse los requisitos técnicos que establecen el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables."

El artículo 36, décimo párrafo, fracciones I, inciso b) y II, inciso b), del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece:

"Se requiere responsiva de los Corresponsables [...] en los siguientes casos [...]

"I. Corresponsable en Seguridad Estructural, para [...]

"b) Las edificaciones ubicadas en zona de monumentos históricos, artísticos y arqueológicos declaradas por la federación o en áreas de conservación patrimonial de la Ciudad de México indicadas en los Programas de Desarrollo Urbano.

"II. Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, para [...]

"b) Las edificaciones o demoliciones ubicadas en zonas de monumentos históricos, artísticos y arqueológicos declaradas por la federación o en áreas de conservación patrimonial de la Ciudad de México indicadas en los Programas de Desarrollo Urbano..."

El artículo 238 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece:

"Cualquier demolición en zonas declaradas de Monumentos Históricos, Artísticos y Arqueológicos de la Federación o cuando se trate de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México requerirá [...] la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables."

6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se revisó que se contara con el "Visto Bueno de Uso y Operación" de conformidad con el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio 2022. Al respecto se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, para el contrato de obra pública núm. 02 CD 14 20 P.E. 0027 1 22, relativo a "Trabajos de construcción y rehabilitación de un inmueble educativo ubicado en el pueblo San Miguel Xicalco de la Alcaldía Tlalpan" omitió contar con el "Visto Bueno de Seguridad y Operación", requerido entre otras, para las edificaciones correspondientes a escuelas públicas.

En la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/2 del 1 de septiembre de 2023; esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización el "Visto Bueno de Seguridad y Operación". En respuesta mediante la plataforma habilitada para ello, el sujeto de fiscalización, proporcionó la "Constancia de terminación y ocupación al concluir los trabajos de: Construir y Adecuar de 2 Planteles educativos del nivel, básico en Primaria 11.- Luis de la Brena, Pueblo San Miguel Xicalco, Secundaria: 14.- No. 96 Pueblo de Santo Tomás Ajusco" del 14 de enero de 2023, emitida por un "Director Responsable de Obra".

Sin embargo, dicho documento hace referencia a trabajos ejecutados durante el ejercicio 2021 correspondientes al contrato núm. ATL-LP-006-L-OB-010-21 relativo a “Construir y Adecuar de 2 Planteles educativos del nivel, básico en Primaria 11.- Luis de la Brena, Pueblo San Miguel Xicalco, Secundaria: 14.- No. 96 Pueblo de Santo Tomás Ajusco”, el cual no es objeto de la presente auditoría.

Observación 1

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan omitió contar con el “Visto Bueno de Seguridad y Operación” de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio 2022.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 12, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en relación con los artículos 68, primer párrafo y 69, primer párrafo, fracción I, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal respectivamente, vigentes en 2022.

El artículo 68, primer párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece:

“El propietario, poseedor o representante legal de una instalación o edificación recién construida o existente, referidas en los artículos 69 [...] debe presentar junto con el aviso de terminación de obra, para el caso de obras nuevas, ante la Alcaldía correspondiente, el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones de una edificación o instalación, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones, en su caso.”

El artículo 69, primer párrafo, fracción I, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece:

“Se debe registrar ante la Alcaldía correspondiente el Visto Bueno de Seguridad y Operación las edificaciones e instalaciones que a continuación se mencionan, que serán suscritos por un Director Responsable de Obra:

“I. Escuelas públicas o privadas y cualquier otra edificación destinadas a la enseñanza;”

Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

7. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, análisis cualitativo e inspección, se revisó que previo a la autorización para trámite de pago de las estimaciones se haya verificado que se acompañaran de la documentación que acredite la procedencia de pago, de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2022. Al respecto se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan autorizó para trámite de pago \$9,429.33 (Nueve mil cuatrocientos veintinueve pesos 33/100 M.N.) más IVA, en el concepto con clave 54 "Firma del Director Responsable de Obra al proyecto ejecutado", mediante la estimación de obra número 6 (seis) finiquito, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. 02 CD 14 20 P.E. 0027 1 22, relativo a "Trabajos de construcción y rehabilitación de un inmueble educativo ubicado en el pueblo San Miguel Xicalco de la Alcaldía Tlalpan", sin verificar que la estimación se acompañara de la documentación que acredite la procedencia de pago y que éste correspondiera a compromisos efectivamente devengados.

Lo anterior, debido a que en la inspección documental del expediente de finiquito se identificó el oficio núm. AT/DGODU/DOOH/SO/JUDPE/284-A/2023 del 17 de julio de 2023 mediante el cual el Jefe de Unidad Departamental de Planteles Educativos de la Alcaldía Tlalpan comunicó a la empresa contratista lo siguiente:

"Por medio de la presente le hago de conocimiento que, derivado de los procesos administrativos de liquidación y finiquito del contrato de obra pública asignado a su representada, se observó que la estimación No. 06 (seis) Finiquito, por un importe de \$939,754.95 y cuyo periodo abarcó del 01 de diciembre de 2022 al 20 de diciembre de 2022, se realizó el cobro del concepto No. 54, el cual refiere a:

"Firma del Director Responsable de Obra al proyecto ejecutado'

"Y cuyo importe representa la cantidad de \$9,429.33 (Nueve mil cuatrocientos veintinueve pesos 33/100 M.N.). Derivado de que el documento no fue presentado y los trabajos ejecutados, se llevaron a cabo bajo el proyecto ejecutivo de la etapa previa a dicho contrato. De lo anterior, le informo que esta cantidad se considera como un pago en exceso, por lo que se le exhorta a realizar la devolución del mismo, más la cantidad de los intereses generados a la fecha, mismos que ascienden a la cantidad de \$865.39 (ochocientos sesenta y cinco pesos 39/100 M.N.), adicional al importe del concepto, con un total de \$10,294.72 (diez mil doscientos noventa y cuatro pesos 72/100 M.N.). Lo anterior con base a lo que se establece en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (LOPDF)."

En la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/2 del 1 de septiembre de 2023, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización el recibo de entero derivado del reintegro del concepto 54 "Firma del Director Responsable de Obra al proyecto ejecutado", pagado en la estimación número 6 (seis) finiquito.

En respuesta el sujeto de fiscalización mediante la plataforma habilitada para ello, proporcionó el oficio núm. AT/DGA/DRFP/1465/2023 del 5 de septiembre de 2023, mediante el cual el Director de Recursos Financieros y Presupuestales comunicó al Subdirector de Cumplimiento de Auditorías ambos en la Alcaldía Tlalpan, lo siguiente:

"Al respecto le comento que, de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, el recibo de entero a sido solicitado a la Dirección de Concentración de Fondos y Valores adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Ciudad de México mediante oficio No AT/DGA/DRFP/1333/2023 de conformidad con lo dispuesto en la regla 86 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio, Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México".

Sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación adicional relacionada con el reintegro indicado, el IVA y los intereses correspondientes desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la alcaldía.

Observación 1

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan autorizó para trámite de pago la estimación, sin verificar que la estimación se acompañara de la documentación que acredite la procedencia de pago y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2022.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 50, quinto párrafo y 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2022.

El artículo 50, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“... la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la [...] de la dependencia, órgano descentrado, delegación o entidad, previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago.”

El artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados [...] se presentarán por el contratista a la [...] delegación [...] por períodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago...”

El artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados [...]”

El artículo 78, fracciones I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece:

"Las Dependencias [...] deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

"I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados [...]"

8. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, análisis cualitativo e inspección, se revisó que previo a la autorización para trámite de pago de las estimaciones se haya verificado que la ejecución de los conceptos pagados correspondiera con los contratados, de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2022. Al respecto se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan autorizó para trámite de pago \$256,447.28 (Doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 28/100 M.N.) más IVA, en el concepto con clave 47 "Suministro y colocación de elementos de aluminio, incluye: los materiales...", mediante las estimaciones de obra núm. 5 (cinco) y 6 (seis) finiquito, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. 02 CD 14 20 P.E. 0027 1 22, relativo a "Trabajos de construcción y rehabilitación de un inmueble educativo ubicado en el pueblo San Miguel Xicalco de la Alcaldía Tlalpan", sin verificar que la ejecución de dicho concepto correspondiera a lo contratado y a compromisos efectivamente devengados

Lo anterior derivado de la visita de verificación física realizada el 11 de octubre de 2023, en compañía del personal designado por la Alcaldía Tlalpan, en la que se identificó, mediante inspección física que los trabajos ejecutados no corresponden con los materiales descritos en el "Análisis de Precios Unitarios" del concepto con clave 47, ya que en las ventanas de las aulas correspondientes a dicho concepto, se colocó cristal claro de 6 mm en lugar de "Cristal Filtrasol de 6 mm", lo cual se hizo constar en la minuta de visita de verificación física núm. RT-7/02 del 11 de octubre de 2023.

En respuesta a la minuta de visita de verificación de los trabajos antes referida, el sujeto de fiscalización mediante la plataforma digital *Dropbox*, proporcionó los oficios núms. AT/DGODU/DOOH/SO/JUDPE/465-A/2023 y AT/DGODU/DOOH/SO/JUDPE/464-A/2023, ambos del 19 de octubre de 2023, con los cuales el Jefe de Unidad Departamental de Planteles Educativos de la Alcaldía Tlalpan notificó a los apoderados generales de las empresas contratistas responsables de la supervisión y la ejecución de los trabajos, respectivamente, las observaciones detectadas en la visita de verificación física, por lo que les solicitó los resarcimientos correspondientes.

Sin embargo, aun y cuando el sujeto de fiscalización notificó las observaciones detectadas a las empresas contratistas responsables de la supervisión y la ejecución de los trabajos, no proporcionó documentación relacionada con el reintegro que les solicitó.

Observación 1

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan autorizó para trámite de pago las estimaciones sin verificar que la ejecución de los conceptos correspondiera a lo contratado, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2022.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 50, quinto párrafo y 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2022.

9. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, análisis cualitativo e inspección, se revisó que previo a la autorización para trámite de pago de las estimaciones se haya verificado que las cantidades pagadas correspondieran a las efectivamente realizadas, de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Al respecto se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan autorizó para trámite de pago \$4,132.63 (Cuatro mil ciento treinta y dos pesos 63/100 M.N.) más IVA, en los conceptos de obra claves 13 “Cimbra de madera acabado aparente y descimbra en elementos de concreto...”, 16 “Concreto hidráulico fraguado normal...”, y 9 “Suministro habilitado y colocación de acero de refuerzo...”, mediante las estimaciones 3 (tres) para el primer concepto y 6 (seis) finiquito para los conceptos restantes, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. 02 CD 14 2O P.E. 0027 1 22, relativo a “Trabajos de construcción y rehabilitación de un inmueble educativo ubicado en el pueblo San Miguel Xicalco de la Alcaldía Tlalpan”, sin verificar que las cantidades pagadas correspondieran a las efectivamente realizadas.

En la visita de verificación física mediante inspección física se detectó una diferencia de 0.37 m³ entre los 13.32 m³ ejecutados y los 13.69 m³ del concepto 16 autorizado para trámite de pago mediante la estimación 6 (seis) finiquito; dicha diferencia multiplicada por su precio unitario de \$3,106.00 (Tres mil ciento seis pesos 00/100 M.N.), del cual resulta un importe de \$1,149.22 (Mil ciento cuarenta y nueve pesos 22/100 M.N.), hecho que se hizo constar en la minuta de visita de verificación física núm. RT-7/02 del 11 de octubre de 2023.

En consecuencia, y derivado del proceso constructivo para la ejecución del concepto que nos ocupa, se identificaron diferencias en los conceptos siguientes:

1. En el concepto clave 13 “Cimbra de madera acabado aparente y descimbra en elementos de concreto, columnas, incluye: la madera en la parte proporcional que les corresponda para los moldes, bastidores, la obra falsa y contraventeos, clavos, alambre, desmoldante, chaflanes, goteros atizadores la mano de obra para el acarreo libre, remoción de rebabas, desaparición de juntas, limpieza, la herramienta y el equipo necesarios”, se identificó una diferencia de 3.50 m², entre los trabajos pagados mediante la estimación 3 (tres) y los ejecutados, los cuales se pagaron con un precio unitario de \$478.06 (Cuatrocientos setenta y ocho pesos 06/100 M.N.), existiendo una diferencia por \$1,673.21 (Un mil seiscientos setenta y tres pesos 21/100 M.N.) más IVA.
2. En el concepto clave 9 “Suministro habilitado y colocación de acero de refuerzo, incluye los materiales alambre recocido para amarres, traslapes, bayonetas, columpios, ganchos, desperdicios, el acarreo libre, limpieza, la mano de obra, la herramienta y el equipo necesarios”, se identificó una diferencia de 0.0285 Toneladas (28.56 kilogramos), entre los trabajos pagados mediante la estimación número 6 (seis) finiquito y los ejecutados, los cuales

se estimaron con un precio unitario por tonelada de \$45,875.43 (Cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco pesos 43/100 M.N.), existiendo una diferencia por \$1,310.20 (Un mil trescientos diez pesos 20/100 M.N.) más IVA.

En respuesta a la minuta de visita de verificación de los trabajos antes referida, el sujeto de fiscalización mediante la plataforma digital “Dropbox”, proporcionó los oficios núms. AT/DGODU/DOOH/SO/JUDPE/465-A/2023 y AT/DGODU/DOOH/SO/JUDPE/464-A/2023, ambos del 19 de octubre de 2023, con los cuales el Jefe de Unidad Departamental de Planteles Educativos de la Alcaldía Tlalpan notificó a los apoderados generales de las empresas contratistas responsables de la supervisión y la ejecución de los trabajos, respectivamente, las observaciones detectadas en la visita de verificación física, por lo que les solicitó los resarcimientos correspondientes.

Sin embargo, aun y cuando el sujeto de fiscalización notificó las observaciones detectadas a las empresas contratistas responsables de la supervisión y la ejecución de los trabajos, no proporcionó documentación relacionada con el reintegro que les solicitó.

Observación 1

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan autorizó para trámite de pago las estimaciones sin verificar que las cantidades pagadas correspondieran a las efectivamente realizadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2022.

Por lo anterior, incumplió los artículos 50, quinto párrafo y 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2022.

10. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, análisis cualitativo e inspección, se revisó que previo a la autorización para trámite de pago de las

estimaciones se haya verificado que la ejecución de los conceptos pagados correspondiera con los contratados y que las cantidades pagadas correspondieran a las efectivamente realizadas, correspondieran a compromisos efectivamente devengados, de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2022. Al respecto se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan autorizó para trámite de pago \$64,222.87 (Sesenta y cuatro mil doscientos veintidós pesos 87/100 M.N.) más IVA, en el concepto con clave 53 "Junta en edificaciones. Norma de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México 3.01.02.009", mediante la estimación de obra número 6 (seis) finiquito, del contrato de obra pública núm. 02 CD 14 2O P.E. 0027 1 22, relativo a "Trabajos de construcción y rehabilitación de un inmueble educativo ubicado en el pueblo San Miguel Xicalco de la Alcaldía Tlalpan", sin verificar que la ejecución de dicho concepto pagado y sus cantidades, correspondiera a compromisos efectivamente devengados, dicha irregularidad se desprende de lo siguiente:

1. En la estimación 6 (seis) finiquito se autorizaron para pago 48.65 m del concepto con clave 53, sin embargo, en la visita de verificación física se detectó una diferencia de 7.2 m entre lo ejecutado y lo pagado, en la junta del tramo "A", tipo "fachada calle", de acuerdo con la "Hoja Generadora" (números generadores) y croquis de dicha estimación, sin que éstos se hayan ejecutado, lo cual se hizo constar en la minuta de visita de verificación física núm. RT-7/02 del 11 de octubre de 2023.

Dicho concepto se pagó con un precio unitario por metro de \$1,320.10 (Un mil trescientos veinte pesos 10/100 M.N.), que multiplicado por los 7.2 m resulta en una diferencia de \$9,504.72 (Nueve mil quinientos cuatro pesos 72/100 M.N.) más IVA.

2. En la estimación 6 (seis) finiquito se autorizaron para pago los 41.45 m restantes del concepto con clave 53; el cual en el rubro de materiales de su "Análisis de Precio Unitario" consideró una cantidad de 7.03 kg por cada metro del insumo "Lámina Negra Cal 16 de 1.52 mm (12.21 kg/m²)", la cual no corresponde a la cantidad de 3.66 kg utilizada por cada metro, debido a que en la visita de verificación física se detectó que la lámina tiene un ancho de 0.3 m, es decir, 0.30 m² por cada metro (el peso de 3.66 kg se obtuvo de multiplicar 12.21 kg/m² por 0.30 m²).

De los 41.45 m restantes del concepto con clave 53 pagado con un precio unitario de \$1,320.10 (Un mil trescientos veinte pesos 10/100 M.N.) por metro; resulta en un importe de \$54,718.15 (Cincuenta y cuatro mil setecientos dieciocho 15/100 M.N.) más IVA.

En respuesta a la minuta de visita de verificación de los trabajos antes referida, el sujeto de fiscalización mediante la plataforma digital "Dropbox", proporcionó los oficios núm. AT/DGODU/DOOH/SO/JUDPE/465-A/2023 y AT/DGODU/DOOH/SO/JUDPE/464-A/2023, ambos del 19 de octubre de 2023, con los cuales el Jefe de Unidad Departamental de Planteles Educativos de la Alcaldía Tlalpan notificó a los apoderados generales de las empresas contratistas responsables de la supervisión y la ejecución de los trabajos, respectivamente, las observaciones detectadas en la visita de verificación física, por lo que les solicitó los resarcimientos correspondientes.

Sin embargo, aun y cuando el sujeto de fiscalización notificó las observaciones detectadas a las empresas contratistas responsables de la supervisión y la ejecución de los trabajos, no proporcionó documentación relacionada con el reintegro que les solicitó.

Observación 1

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan autorizó para trámite de pago las estimaciones sin verificar que la ejecución de los conceptos pagados correspondiera con los contratados y que las cantidades pagadas correspondieran a las efectivamente realizadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2022.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 50, quinto párrafo y 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2022.

Supervisión de la Obra

11. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, inspección, y recálculo, se revisó que se hayan aplicado a la supervisión externa las penas convencionales correspondientes, de acuerdo con la normatividad aplicable. Al respecto se detectó lo siguiente:

La empresa de supervisión externa que estuvo a cargo del contrato de servicios relacionados con la obra pública por unidad de concepto de trabajo realizado núm. 02 CD 14 30 P.E. 0003 1 22, relativo a la “Supervisión de los trabajos de construcción y rehabilitación de un inmueble educativo ubicado en el pueblo San Miguel Xicalco de la Alcaldía Tlalpan”, formalizado al amparo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, con un monto contratado de \$274,137.93 (Doscientos setenta y cuatro mil ciento treinta y siete pesos 93/100 M.N.), más IVA, se hizo acreedora a una pena que deberá ser calculada y aplicada por la Alcaldía Tlalpan, de conformidad con lo establecido en el libro 9A, “Particularidades de la Obra Pública según Ley de Obras Públicas del Distrito Federal”, parte 01, “Procedimientos, Instructivos y Elementos para Diversos Cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos”, sección 01, “Obras y Servicios”, Capítulo 006, “Fases y Conceptos de Supervisión de Obra, Medición, Pago y Penalización”, cláusula C, “De Penalizaciones”, así como lo estipulado en el contrato, por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, los cuales generaron un importe de \$334,232.11 (Trecientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y dos pesos 11/100 M.N.) más IVA, conforme a lo señalado en los resultados núm. 7, 8, 9 y 10 del presente informe, de acuerdo con lo siguiente:

- Un importe de \$9,429.33 (Nueve mil cuatrocientos veintinueve pesos 33/100 M.N.) más IVA, en el concepto con clave 54 “Firma del Director Responsable de obra”, sin verificar que la estimación se acompañara de la documentación que acredite la procedencia de pago y que correspondiera a compromisos efectivamente devengados.
- Un importe de \$256,447.28 (Doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 28/100 M.N.) más IVA, en el concepto con clave 47 “Suministro y colocación de

elementos de aluminio...”, sin verificar que la ejecución de dicho concepto correspondiera a lo contratado y a compromisos efectivamente devengados.

- Un importe de \$4,132.63 (Cuatro mil ciento treinta y dos pesos 63/100 M.N.) más IVA, en los conceptos de obra claves 13 “Cimbra de madera acabado aparente y descimbra en elementos de concreto...”, 16 “Concreto hidráulico fraguado normal ...”, y 9 “Suministro habilitado y colocación de acero de refuerzo ...”, sin verificar que las cantidades pagadas correspondieran a las efectivamente realizadas.
- Un importe de \$64,222.87 (Sesenta y cuatro mil doscientos veintidós pesos 87/100 M.N.) más IVA, en el concepto con clave 53 “Junta en edificaciones. Norma de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México 3.01.02.009”, verificado que la ejecución de los conceptos pagados correspondiera con los contratados, que las cantidades pagadas correspondieran a las efectivamente realizadas y a compromisos efectivamente devengados.

Observación 1

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan omitió aplicar la pena convencional correspondiente a la empresa de supervisión externa que estuvo a cargo del contrato de servicios relacionados con la obra pública por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, conforme a lo señalado en los resultados núms. 7, 8, 9 y 10 del presente informe.

Lo anterior conforme a lo establecido en la cláusula vigésima primera “Penas Convencionales” inciso h), del contrato de servicios relacionados con la obra pública por unidad de concepto de trabajo realizado núm. 02 CD 14 3O P.E. 0003 1 22, en relación con lo establecido en los artículos 50, primer y sexto párrafos, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 62, tercer y cuarto párrafos, fracciones III y X, del Reglamento de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en 2022.

El artículo 50, primer y sexto párrafos, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece:

“Las [...] delegaciones [...] establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como de la previa autorización de

los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, mismos que deberán ser acordes a los alcances de los trabajos por ejecutar conforme a los procedimientos constructivos y a los tiempos de las actividades solicitadas y propuestos en la licitación, por lo que en ningún caso podrá variarse significativamente el programa con montos de la misma; de igual manera será responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado [...]

"Quienes celebren contratos de supervisión de obra pública con la Administración Pública del Distrito Federal, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, serán responsables con los contratistas supervisados, de los daños que se occasionen al Distrito Federal, en los términos que se pacten en los Contratos, y con base en lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, hasta por un monto igual al de su contrato de supervisión, lo anterior, con independencia de las penas convencionales, garantías que deban hacerse efectivas y otro tipo de responsabilidades en que puedan incurrir".

El artículo 62, tercer y cuarto párrafos, fracciones III y X, del Reglamento Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

"La residencia de supervisión interna o externa, representará en los términos previstos en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, directamente a la Administración Pública ante el o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en donde se ejecuten las obras o trabajos a supervisar.

"La residencia de supervisión tendrá a su cargo [...]

"III. Verificar detalladamente que los trabajos a supervisar se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, en cuanto a calidad, apego al proyecto, a los términos de referencia en su caso, a los tiempos de ejecución de los mismos, a los presupuestos autorizados y a lo acordado por las partes según dispone el artículo 53 de la Ley o a los convenios, o a las órdenes de la residencia de obra mediante la bitácora o a los oficios notificados, atendiendo siempre a los alcances establecidos en los términos de referencia o a los específicamente notificados para realizar por parte de la residencia de obra de la Administración Pública [...]

"X. Verificar que las estimaciones cuenten con los números generadores y demás elementos de soporte para su pago correspondiente, cotejándolos con el proyecto ejecutivo y alcances de los conceptos de trabajo del catálogo respectivo..."

La cláusula vigésima primera "Penas Convencionales" inciso h), del contrato de servicios relacionados con la obra pública por unidad de concepto de trabajo realizado núm. 02 CD 14 30 P.E. 0003 1 22 estipula:

"h) En el caso de no realizar una actividad o realizarla deficientemente que ocasione daños económicos a la Alcaldía Tlalpan, se aplicará la pena a la residencia de supervisión, cuyo importe se calculará multiplicando el daño por un factor igual a 2 (dos) veces la relación del importe de este contrato entre el monto final del contrato de la obra."